



PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA CIVIL  
25 y 26 de junio de 2008

**1. PROCESO DE DESALOJO**

**CASO 1**

¿Procede el desalojo si el demandado ha efectuado construcciones nobles, con fecha posterior a la sentencia que ampara la demanda?

**CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD**

Se acuerda que debe ejecutarse la sentencia; por tanto procede el desalojo si el demandado ha efectuado construcciones nobles, con fecha posterior a la sentencia que ampara la demanda.

**CASO 2**

¿Se puede suspender la ejecución del desalojo (con sentencia ejecutoriada) cuando se apersona un tercero acreditando la propiedad del inmueble?

**CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA**

No se puede suspender la ejecución, en razón que el tercero acredita la titularidad del inmueble y la ejecución causaría perjuicio.

**2. PROCESO DE REIVINDICACIÓN**

¿Es procedente discutir el mejor derecho de propiedad en un proceso de reivindicación?

**CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA**

Sí procede, discutir el mejor derecho de propiedad en un proceso de reivindicación, en razón que la reivindicación es el derecho y la acción real, por excelencia; por tanto no existe impedimento alguno en caso que ambas partes aleguen la propiedad del inmueble, que en el proceso de reivindicación se analice a quien corresponde la titularidad, y se emita un pronunciamiento de merito.